

RAD. 001 2017 00591 00

AUTO No. 0402.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

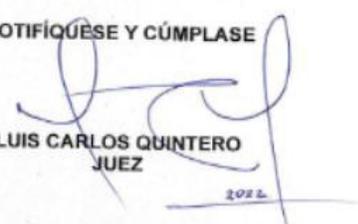
Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023.

En atención a la solicitud de la parte demandada, se remitirá a la memorialista a lo resuelto en el auto 5515 del 28 de noviembre de 2022, a través del cual se negó la solicitud de terminación del presente proceso. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

REMITIR a la parte demandante a lo resuelto en el auto 5515 del 28 de noviembre de 2022, a través del cual se negó la solicitud de terminación del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 001 2019 0069 00

AUTO No. 454.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de febrero de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que pertenezca a la demandada **ALCIRA OSPINA TRIANA con (CC No. 31.298.705)** para el **BANCO W S.A. Y BANCO FINANADINA** **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 201.946.764.00 MCTE**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 001 2020 00134 00

AUTO No. 449.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de febrero de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que pertenezca al demandado **ROBERTO CORTES ROMERO con (CC No. 11.317.366)** para **BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCAMIA y BANCO UNION S.A. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 41.419.000.00 MCTE**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 002 2020 00253 00

AUTO No. 459.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de febrero de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

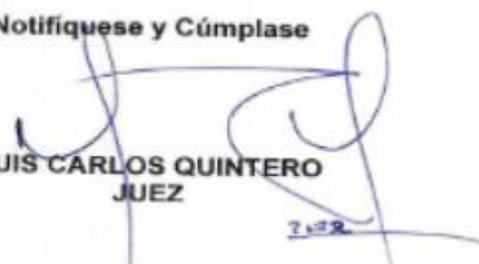
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 002 2020 00253 00

AUTO No. 458.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de febrero de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

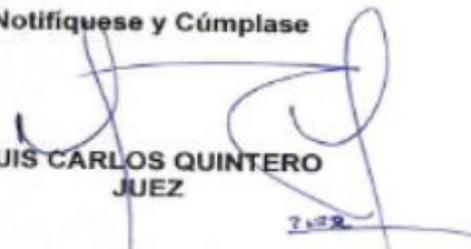
PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, embargos fiduciarios, CDT'S que pertenezcan a la demandada **RUBY MARCELA LEMUS TORRES, (C.C. 1.130.665.797.)** para entidades financieras relacionadas. **Limítese el embargo a la suma de \$ 74.000.000.00 MCTE.**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2023.

TERCERO: oficiar a la COMFENALCO EPS para que se sirva informar cual es la entidad que tiene afiliado a la demandada RUBY MARCELA LEMUS TORRES, identificada con C.C. No. **1.130.665.797**, en calidad de cotizante. **Indíquese a la nombrada entidad las sanciones legales previstas en el numeral 3º del art. 44 del C.G. P.**

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, comuníquese mediante oficio al **COMFENALCO EPS**, a través de los correos electrónicos oficiales, conforme al artículo 11 del decreto 2213 de 2022.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 002 2021 00664 00

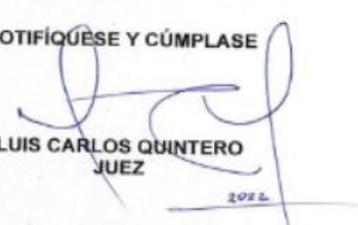
AUTO No. 0491.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de febrero de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante subrogatario parcial FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$18.454.175 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 003 2021 00319 00

AUTO No. 470.

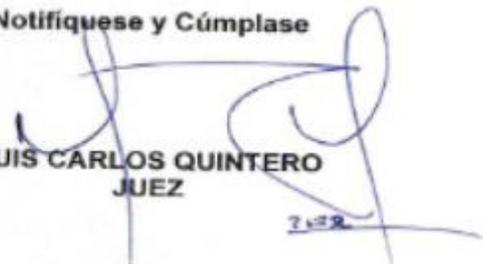
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de febrero de 2023.

Revisado el escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR EL RECONOCIMIENTO DE personería al abogado **TULIO OREJUELA PINILLA** en virtud a que no se encuentra consignados los numero de identificación tales como cédula ciudadanía y T.P.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **01 de febrero de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **0411.**
RADICACIÓN No: **004 2019 00072 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 01 de febrero de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultada para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.** en contra de **LEYDI JOHANA GIRALDO LONDOÑO** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada LEYDI JOHANA GIRALDO LONDOÑO CC. 38.557.003 en BANCOS.	1.- 0345 del 15 de febrero de 2019 proferido por el Juzgado 04 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 03 del C.2).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofiecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 004 2021 00005 00

AUTO No. 460.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de febrero de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

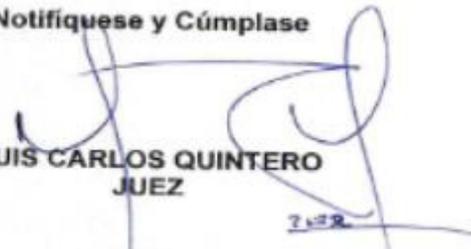
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 2 de febrero de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 004 2021 00021 00

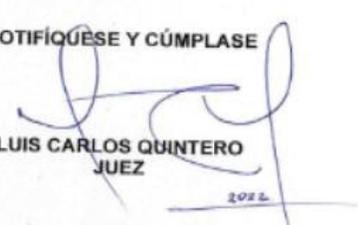
AUTO No. 0419.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de febrero de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$100.970.012,83 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 004 2021 00288 00

AUTO No. 467.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de febrero de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

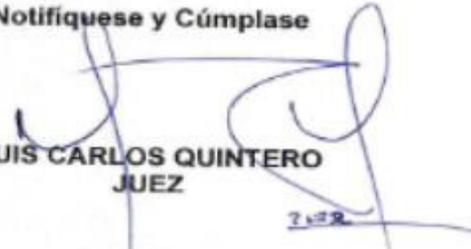
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso con remanentes favor del Juzgado 9º Civil Municipal de Cali, bajo la radicación 009-2021-00298-00.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

21/22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 004 2021 00972 00

AUTO No. 468.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de febrero de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

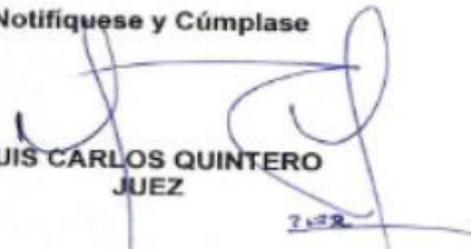
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 2 de febrero de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **01 de febrero de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **0407.**
RADICACIÓN No: **005 2021 00197 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 01 de febrero de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultada para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **CENTRO EMPRESARIAL EL LIMONAR – P.H** en contra de **JAIRO FERNANDO FLOYD ALDANA Y ISABEL BECERRA REYES** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<p>1.- EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que la ejecutada ISABEL BECERRA REYES posea o llegare a poseer a cualquier título en las entidades bancarias, CDTs y demás títulos que posea la demandada.</p> <p>2.- EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que el ejecutado JAIRO FERNANDO FLOYD identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.886.940 posea o llegare a poseer a cualquier título en las entidades bancarias, CDTs, fiducias, cuentas AFC y demás títulos que posea el demandado.</p> <p>3.- EMBARGO Y RETENCIÓN de los cánones de arrendamiento y demás dineros que genera el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-637695, ubicado en la CALLE 5 CARRERA 68 OFICINA MODULO NO. 304 CENTRO COMERCIAL Y RECREACIONAL TOBY BOLO CLUB P.H., ingresos percibidos por los aquí demandados en calidad de arrendadores, por parte de la sociedad SEEUSATOURS COLOMBIA SAS con NIT. 900.496.342-7, como arrendataria.</p>	<p>1.- 1196 del 15 de abril de 2021 proferido por el Juzgado 05 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 32-33 del expediente digital).</p> <p>2.- 1834 del 12 de octubre de 2021 proferido por el Juzgado 05 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 66-67 del expediente digital).</p> <p>2.- 1220 del 10 de agosto de 2022 proferido por el Juzgado 05 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 172-173 del expediente digital).</p>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 005 2022 00609 00

AUTO No. 461.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de febrero de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

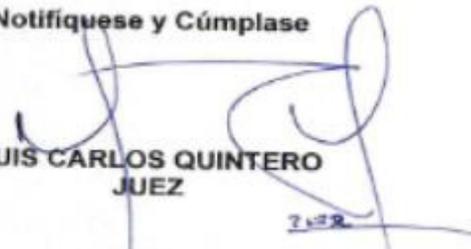
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 2 de febrero de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 006 2008 00023 00

AUTO No. 447.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de febrero de 2023.

En atención al oficio allegado por el **JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGUESE al expediente el Auto No. 6079 del 30 de Noviembre de 2022, proveniente del **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual informa que en ocasión a la terminación del proceso bajo la radicación 029 2008 00791 000, **ORDÉNA EL LEVANTAMIENTO** de la medidas previa en relación al *“EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes remanentes del producto de los ya embargados, que le queden al demandado en el proceso ejecutivo adelantado en su contra por FONDO DE CAPITAL PRIVADO ALIANZA KONFIGURA ACTIVOS ALTERNATI –cesionario, y que cursa en el JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE CALI bajo radicado No. 006-2008-00023; ordenado en auto No. 744 del 02-02-2022 y comunicado con oficio No. 186 del 02-02-2022; librado por el este Despacho judicial (Archi 7 del expediente digital)”*

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 006 2015 00446 00

AUTO No. 0417.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023.

A Despacho proceso con constancia del área de secretaria- depósitos judiciales, a través de la cual se informa que: “informa que no es posible dar cumplimiento a lo ordenado, toda vez que los depósitos que se ordenan pagar, ya se encuentran bajo orden de pago física, con oficio No. 2031 del 20/11/2017 y cuyo beneficiario es el señor VICTOR DANIEL OCAMPO GARCIA. Para generar una orden de pago diferente a esta, procedería la anulación de la misma. Pasa a despacho para lo pertinente”.

Por lo anterior, y como quiera que se evidenció que se omitió anular la orden de pago con oficio No. 760014303002102031 del 30/11/2017, se ordenará anular la misma y continuar con la ejecución de la orden dada en el auto 0105 del 16 de enero de 2023. En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

1.- ANULAR la orden de pago con oficio No. 760014303002102031 del 30/11/2017.

2.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES, ejecútense la orden dada en el auto 0105 del 16 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2018 00046 00

AUTO No. 455.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de febrero de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que pertenezca a la demandada **LUZ NAVIA DE BOTERO con (CC No. 29.011.261)** para *el BANCO W S.A. y BANCO FINANDINA* **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 72.000.000.00 MCTE**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 006 2021 00141 00

AUTO No. 0420.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de febrero de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$75.871.997 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 006 2021 00255 00

AUTO No. 465.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de febrero de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

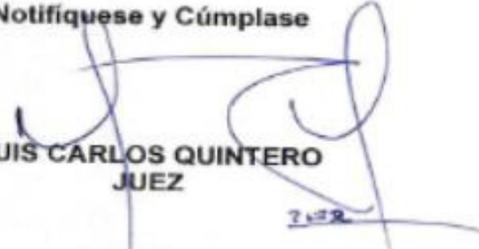
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 007 2012 00522 00

AUTO No. 446.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de febrero de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

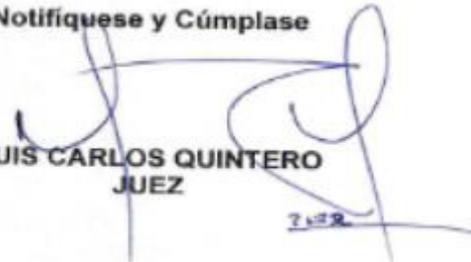
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, embargos fiduciarios, CDT'S que pertenezcan al demandado Mauricio Rodolfo Velasco Ceballos (C.C. **94.415.941**) para entidades financieras relacionadas. **Limitese el embargo a la suma de \$ 15.085.468,5.00 MCTE.**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2023.

TERCERO: NO ACCEDER a requerir a Cámara de Comercio de Cali, BDUA ADRES y Registraduría Nacional. según lo solicitado por la apoderada de la parte ejecutante, toda vez que no cumple con las exigencias establecidas en los artículos 43 Nro. 4 y 78 Nro. 10 del C.G.P., esto es, que podría conseguir los documentos que directamente requiere por medio del derecho de petición.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

21-22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 007 2012 00771 00

AUTO No. 0493.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023.

Dentro de la presente acción ejecutiva, el adjudicatario **SANDRA LORENA PUENTE ALVAREZ** hizo postura por cuenta del crédito por valor de **\$57.000.000 m/cte** y le fue adjudicado el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-323552, para efectos de la aprobación, aportó el recibo de consignación por concepto del pago del impuesto que trata el artículo 7° de la ley 11 de 1987, modificado por la ley 1743 de 2014, por valor de **\$2.850.000** y como quiera que al momento de hacer la postura consigno el valor total de la misma es decir **57.000.000**, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 453 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, el despacho observa que dentro del presente proceso se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el Art. 455 del C.G.P, por lo que se dispondrá la aprobación del remate. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- APROBAR la diligencia de remate practicada el 26 de enero de 2023, sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 370-323552 que corresponde, y que se le adjudicó a la señora **SANDRA LORENA PUENTE ALVAREZ** identificada con cedula de ciudadanía 29.107.600 por valor de **\$57.000.000** que presenta las siguientes características:

Matricula inmobiliaria N°370-323552. Dirección: 1.-CARRERA 24 B1 D70A1 - 16, URBANIZACION VILLA DEL LAGO Y CASA 2.- Lote 13 Manzana L. SECT.1 Cali-Valle, Casa de Habitación con área de 40.18 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes **LINDEROS: NOROCCIDENTE:** con el lote número 12; **SURORIENTE:** con el lote numero 14; **NORORIENTE:** con la carrera 24B1; y, **SUROCCIDENTE:** con el lote número 2.

2.- ADJUDICAR a **SANDRA LORENA PUENTE ALVAREZ** identificada con cedula de ciudadanía 29.107.600 el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N°370-323552, por valor de **\$57.000.000** y descrito en el numeral que antecede.

3.- DECRETASE el desembargo y levantamiento del secuestro del bien adjudicado. Líbrense los oficios correspondientes a través de la secretaría.

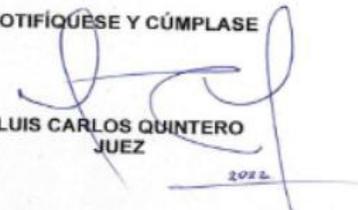
4.- ORDÉNASE la cancelación del gravamen hipotecario constituido a favor de los acreedores TERESA DE JESUS HERNANDEZ Y ANDREA GUEVARA RODRIGUEZ, por la deudora BLANCA NIDIA CARDONA GAVIRIA, según escritura pública N° 4223, de la Notaria 23 de Cali. Por secretaría, líbrase el exhorto respectivo.



5.- ORDÉNASE la entrega por parte del secuestre Juan Diego Obando Ceballos, ubicado en la Carrera 3 #10-20, teléfono 3155216000 – 3218127743 del inmueble dejado bajo su custodia, en diligencia realizada el día 09 de septiembre de 2013 por la Secretaria de Gobierno Convivencia y Seguridad de Cali y rinda cuentas definitivas y comprobadas de su gestión como secuestre. Por secretaría, líbrese el oficio al secuestre.

6.- ORDÉNASE la expedición de copias auténticas respectivas para efectos de obtener el registro correspondiente, del acta de remate y el presente auto aprobatorio, a fin de que sirvan de título de dominio. (Art. 455 #3 del C.G.P), previo pago del arancel correspondiente.

7.- AGRÉGUENSE a los autos para que obre y conste la consignación del 5% que hizo el adjudicatario, cumpliendo con lo ordenado en la diligencia de remate, los cuales equivalen a la suma de **\$2.850.000** (art. 7 de la Ley 11/1987, modificado por el artículo 12 de la ley 1743 del 26 de diciembre de 2014).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2019 00620 00

AUTO No. 0412.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023.

En atención a la solicitud que antecede de la parte actora, correspondiente a que se decrete la terminación parcial del proceso por pago total de la obligación contenida en los pagarés S/N, suscrito con espacios en blanco el 16 de abril de 2018, diligenciado por un capital de \$1.949.004.00, el 18 de marzo de 2019 y al PAGARE S/N, suscrito con espacios en blanco el 23 de enero de 2016, diligenciado por un capital de \$6.082.499.00, el 02 de agosto de 2019, el Despacho accederá a dicha solicitud.

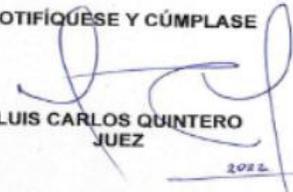
Debe indicarse que continúan vigentes las demás obligaciones ejecutadas a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA como cesionario.,

RESUELVE:

1.- DECRETAR la TERMINACION PARCIAL del proceso ejecutivo singular, únicamente frente a la obligación contenida en los pagarés S/N, suscrito con espacios en blanco el 16 de abril de 2018, diligenciado por un capital de \$1.949.004.00, el 18 de marzo de 2019 y al PAGARE S/N, suscrito con espacios en blanco el 23 de enero de 2016, diligenciado por un capital de \$6.082.499.00, el 02 de agosto de 2019, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- Teniendo en cuenta que se trata de una **TERMINACIÓN PARCIAL**, no hay lugar al levantamiento de las medidas decretadas ni desglose de las garantías ejecutadas.

3.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la ejecución, con las constancias respectivas, respecto a los pagarés S/N, suscrito con espacios en blanco el 16 de abril de 2018, diligenciado por un capital de \$1.949.004.00, el 18 de marzo de 2019 y al PAGARE S/N, suscrito con espacios en blanco el 23 de enero de 2016, diligenciado por un capital de \$6.082.499.00, el 02 de agosto de 2019, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2020 00334 00

AUTO No. 0492.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de febrero de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$60,892,104 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 007 2021 00548 00

AUTO No. 464.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de febrero de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

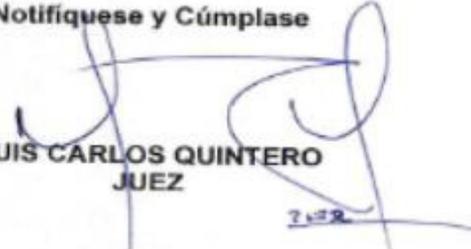
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 007 2021 00844 00

AUTO No. 469.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de febrero de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

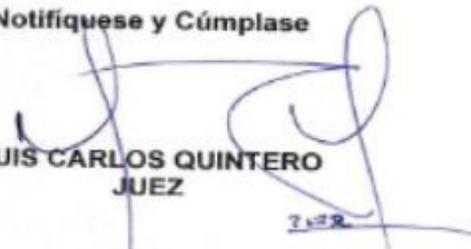
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso

CUARTO: POR SECRETARÍA y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No.007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 2 de febrero de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **01 de febrero de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **0410.**
RADICACIÓN No: **008 2017 00202 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 01 de febrero de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultada para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **ASTER VARGAS OSORIO** en contra de **DANNY ANDRES PULGARIN Y CARLOS AUGUSTO GIRALDO YEPES** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo de la quinta parte de lo que excede al salario mínimo legal vigente que devengue el señor DANNY ANDRES PULGARIN CC. 14.835.454 como empleado de la entidad PLASTI ALAMBRE .	1.- 1043 del 21 de abril de 2017 proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 05 del C.2).
2.- Embargo de la quinta parte de lo que excede al salario mínimo legal vigente que devengue el señor CARLOS AUGUSTO GIRALDO YEPES CC. 94.527.958 como empleado de la entidad PLASTI ALAMBRE .	2.- 1044 del 21 de abril de 2017 proferido por el Juzgado 08 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 06 del C.2).
3.- embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984), que devengué el ejecutado CARLOS AUGUSTO GIRALDO (C.C. No. 94.527.958) como empleado en la empresa INGEALAMBRES S.A.S. con NIT 900647911-7	3.- CND/002/2743/2022 del 04 de octubre de 2022 proferido por el Juzgado 002 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. (ubicado a folio 111-113 del expediente digital).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 009 2021 00654 00

AUTO No. 466.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de febrero de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

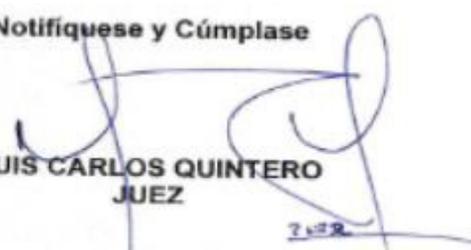
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 011 2011 00023 00

AUTO No. 471.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

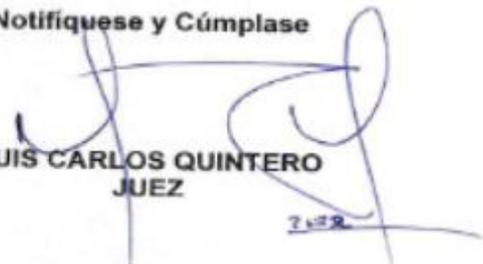
Santiago de Cali, 1 de febrero de 2023.

Revisado el escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR EL RECONOCIMIENTO DE personería a la abogada **JENNY PATRICIA SILVA GIRALDO** en virtud a la revocaría manifestada por el poderdante **WILFREDPO VALEMENCIA GUEVARRA**.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 011 2022 00616 00

AUTO No. 463.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de febrero de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

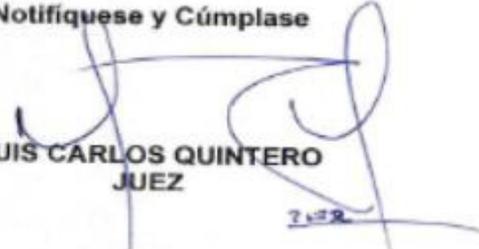
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MENOR CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 012 2012 00485 00

AUTO No. 448.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de febrero de 2023.

En atención al oficio remitido por el Juzgado 4º de Ejecución Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

RESUELVE:

AGRÉGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el oficio CND/004/3047/2022 del 4/11/2022, provenientes del **Juzgado 4º de Ejecución Civil Municipal de Cali**, por medio del cual informa:

“

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
VALLE DEL CAUCA
TERMINACIÓN DE PROCESO
Santiago de Cali, 04 de noviembre de 2022

CND/004/3047/2022

SEÑORES
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI
j12cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Radicación: **12-2012-485**
Cali

PROCESO	EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	JOSE ALEXANDER VELASCO PEÑA C.C. 13484914
DEMANDADO	VICTOR HUGO POTOSI HOYOS 10.303.288
RADICACION	76 001 4003 024 2012 00802 00

Cordial Saludo,

El Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante Auto 4542 calendarado 04 de noviembre de 2022 resolvió: "SEGUNDO.- Declarar terminado el proceso Ejecutivo Singular adelantado por JOSE ALEXANDER VELASCO PEÑA contra VICTOR HUGO POTOSI HOYOS por desistimiento tácito, de acuerdo con lo expuesto en las motivaciones. (Art. 317 Núm. 2 literal b del CGP). TERCERO.- Ordenar cancelar las medidas cautelares decretadas. Líbrese los oficios a que haya lugar y hágase entrega a la parte demandada previa verificación de la no existencia de remanentes. *Los remanentes que fueron aceptados al Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución DE Sentencias de Cali, conforme a la misiva CND/002/2094/2022 de fecha 03 de agosto de 2022 quedan por cuenta del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para el proceso con radicado 030 2015 00699

MEDIDA CAUTELAR	OFICIO
EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y/o remanente que le puedan quedar al demandado VICTOR HUGO POTOSI HOYOS en el Juzgado 12 Civil Municipal radicado 12-2012-485	OFICIO No. 862 del 03 de abril de 2013 del Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.

En caso de presentarse con posterioridad a su archivo, solicitud de actualización y/o reproducción de oficios por la parte que acredite el interés, por SECRETARIA procédase de conformidad sin necesidad que exista pronunciamiento del Juez, por tratarse de actuaciones netamente administrativas." (Fdo) GLORIA EDITH ORTIZ PINZON (Juez).

En consecuencia, sírvase proceder de conformidad, dejando sin efecto el oficio número 862 del 03 de abril de 2013 del Juzgado 24 Civil Municipal de Cali.

*Los remanentes que fueron aceptados al Juzgado 2 Civil Municipal de Ejecución DE Sentencias de Cali, conforme a la misiva CND/002/2094/2022 de fecha 03 de agosto de 2022 quedan por cuenta del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali para el proceso con radicado **030 2015 00699**

”

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 012 2019 00170 00

AUTO No. 441.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de febrero de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención del 50% del sueldo y/o salario mínimo legal vigente, comisiones, bonificaciones y demás emolumentos susceptibles de la medida que por cualquier concepto devengue la demandada señora **YAZMIN EUGENIA VARON SULES (C.C. 38.559.705)** los cuales son cancelados por **COOPERATIVA DE GANADEROS DEL CENTRO Y NORTE DELVALLE NIT. 800.193.348-7** de conformidad con el artículo 156 del C.S.T., **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 6.028. 890.00 MCTE.**

SEGUNDO: LIBRESE oficio al pagador, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto, so pena de responder por el correspondiente por dichos valores (Art. 593 numeral 9º del C.G.P). POR SECRETARÍA, remítase el presente oficio a la COOPERATIVA DE GANADEROS DEL CENTRO Y NORTE DELVALLE NIT. 800.193.348-7, **al correo electrónico: contador@cogancevalle.com** . Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias, 6) Estados electrónicos 2023.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 012 2021 00660 00

AUTO No. 0481.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de febrero de 2.023.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante.** Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERES MORATORIO

CAPITAL	
VALOR	\$ 6.795.442,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-oct-20
DIAS	29
TASA EFECTIVA	27,14
FECHA DE CORTE	28-abr-22
DIAS	-2
TASA EFECTIVA	28,58
TIEMPO DE MORA	567

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERES ANTERIOR AL ABONO	INTERES POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
nov-20	17,84	26,76	2,00			\$ 288.601,17	\$ 0,00	\$ 6.795.442,00		\$ 0,00	\$ 135.908,84
dic-20	17,46	26,19	1,96			\$ 401.791,83	\$ 0,00	\$ 6.795.442,00		\$ 0,00	\$ 133.190,66
ene-21	17,32	25,98	1,94			\$ 533.623,41	\$ 0,00	\$ 6.795.442,00		\$ 0,00	\$ 131.831,57
feb-21	17,54	26,31	1,97			\$ 667.493,62	\$ 0,00	\$ 6.795.442,00		\$ 0,00	\$ 133.870,21
mar-21	17,41	26,12	1,95			\$ 800.004,73	\$ 0,00	\$ 6.795.442,00		\$ 0,00	\$ 132.511,12
abr-21	17,31	25,97	1,94			\$ 931.836,31	\$ 0,00	\$ 6.795.442,00		\$ 0,00	\$ 131.831,57
may-21	17,22	25,83	1,93			\$ 1.062.988,34	\$ 0,00	\$ 6.795.442,00		\$ 0,00	\$ 131.152,03
jun-21	17,21	25,82	1,93			\$ 1.194.140,37	\$ 0,00	\$ 6.795.442,00		\$ 0,00	\$ 131.152,03
jul-21	17,18	25,77	1,93			\$ 1.325.292,40	\$ 0,00	\$ 6.795.442,00		\$ 0,00	\$ 131.152,03
ago-21	17,24	25,86	1,94			\$ 1.457.123,98	\$ 0,00	\$ 6.795.442,00		\$ 0,00	\$ 131.831,57
sep-21	17,19	25,79	1,93			\$ 1.588.276,01	\$ 0,00	\$ 6.795.442,00		\$ 0,00	\$ 131.152,03
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 1.718.748,49	\$ 0,00	\$ 6.795.442,00		\$ 0,00	\$ 130.472,49
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 1.850.580,07	\$ 0,00	\$ 6.795.442,00		\$ 0,00	\$ 131.831,57
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 1.983.770,73	\$ 0,00	\$ 6.795.442,00		\$ 0,00	\$ 133.190,66
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 2.118.320,48	\$ 0,00	\$ 6.795.442,00		\$ 0,00	\$ 134.549,75
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 2.256.947,50	\$ 0,00	\$ 6.795.442,00		\$ 0,00	\$ 138.627,02
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 2.396.933,60	\$ 0,00	\$ 6.795.442,00		\$ 0,00	\$ 139.986,11
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 2.540.996,97	\$ 0,00	\$ 6.795.442,00		\$ 0,00	\$ 134.469,15

RESUMEN TOTAL	
CAPITAL	\$ 6.795.442
INTERES MORA	\$ 2.531.393
TOTAL	\$ 9.326.835

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$9.326.835 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **01 de febrero de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **0408.**
RADICACIÓN No: **013 2022 00006 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 01 de febrero de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultada para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE** en contra de **JORGE ELIECER MELO BETANCOURTH** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo preventivo y retención de los dineros que por concepto de cuentas de ahorros, cuentas corrientes, CDT's, o a cualquier otro título posea la parte demandada JORGE ELIECER MELO BETANCOURTH, en las diferentes instituciones bancarias enunciadas en el escrito de medidas cautelares.	1.- 158 del 10 de marzo de 2022 proferido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Oralidad de Cali. (ubicado a folio 95-96 del expediente digital).
2.- Embargo del establecimiento de comercio denominado BONDEADOS NAPOLES identificado con matrícula mercantil No 342291 que figura como de propiedad de la demandada JORGE ELIECER MELO BETANCOURTH.	2.- 131 del 10 de marzo de 2022 proferido por el Juzgado 13 Civil Municipal de Oralidad de Cali. (ubicado a folio 97-98 del expediente digital).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1) <https://www.ramajudicial.gov.co>**. **2) Juzgados de Ejecución.** **3) Juzgados Civiles Municipales.** **4) Valle del Cauca.** **5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias** **6) Estados electrónicos 2021,** o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **01 de febrero de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **0405.**
RADICACIÓN No: **014 2021 00043 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 01 de febrero de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultada para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la TERMINACIÓN del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER y AFIANZADORA NACIONAL SUBROGATARIA PARCIAL** en contra de **JOHN DAVID ROJAS CACERES Y CAMILA ANDREA HENAO CARDONA** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
<i>1.- Embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-495861 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, denunciado como de propiedad de la demandada CAMILA ANDREA HENAO CARDONA CC. 1.143.877.328.</i>	<i>1.- 262 del 11 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 58 del expediente digital).</i>
<i>2.- Embargo y retención de los dineros, títulos valores que el demandado JOHN DAVID ROJAS CACERES CC. 1.112.480.497, tenga depositados en cuentas corrientes, bancarias, de ahorro, certificados de depósito a término, bienes y valores en custodia, encargos fiduciarios en los bancos relacionados en el cuaderno de medidas cautelares.</i>	<i>2.- 263 del 11 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado 14 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 59 del expediente digital).</i>

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1) <https://www.ramajudicial.gov.co>**. **2) Juzgados de Ejecución.** **3) Juzgados Civiles Municipales.** **4) Valle del Cauca.** **5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias** **6) Estados electrónicos 2021,** o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2016 00622 00

AUTO No. 445.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de febrero de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, embargos fiduciarios, CDT'S que pertenezcan a la demandada **YEINS RENTERIA CAICEDO** (C.C. **94.545.051**) para entidades financieras relacionadas. **Limítese el embargo a la suma de \$ 166.646.463.00 MCTE.**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2023.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **01 de febrero de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,


Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **0414.**
RADICACIÓN No: **015 2019 00004 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: **Santiago de Cali, 01 de febrero de 2.023.**

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultada para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **AMALIA CORREA JARAMILLO** en contra de **CESAR AUGUSTO CONTRERAS SUAREZ** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo del vehículo de placas FJO-188 de propiedad del demandado CESAR AUGUSTO CONTRERAS SUAREZ CC. 79.791.546, de la Secretaría de Movilidad de Cali.	1.- 0661 del 21 de febrero de 2019 proferido por el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 05 reverso del C.2).
2.- Embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener el demandado CESAR AUGUSTO CONTRERAS SUAREZ CC. 79.791.546 en BANCOS.	2.- 0660 del 21 de febrero de 2019 proferido por el Juzgado 15 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 05 del C.2).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 015 2022 00030 00

AUTO No. 0482.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de febrero de 2.023.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante.** Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERES MORATORIO

CAPITAL	
VALOR	\$ 15.611.377,00

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		7-sep-21
DIAS	23	
TASA EFECTIVA	25,79	
FECHA DE CORTE		31-oct-22
DIAS	1	
TASA EFECTIVA	36,92	
TIEMPO DE MORA	414	

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 530.734,78	\$ 0,00	\$ 15.611.377,00		\$ 0,00	\$ 299.738,44
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 833.595,49	\$ 0,00	\$ 15.611.377,00		\$ 0,00	\$ 302.860,71
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 1.139.578,48	\$ 0,00	\$ 15.611.377,00		\$ 0,00	\$ 305.982,99
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 1.448.683,75	\$ 0,00	\$ 15.611.377,00		\$ 0,00	\$ 309.105,26
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 1.767.155,84	\$ 0,00	\$ 15.611.377,00		\$ 0,00	\$ 318.472,09
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 2.088.750,20	\$ 0,00	\$ 15.611.377,00		\$ 0,00	\$ 321.594,37
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 2.419.711,40	\$ 0,00	\$ 15.611.377,00		\$ 0,00	\$ 330.961,19
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 2.760.039,41	\$ 0,00	\$ 15.611.377,00		\$ 0,00	\$ 340.328,02
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 3.111.295,40	\$ 0,00	\$ 15.611.377,00		\$ 0,00	\$ 351.255,98
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 3.476.601,62	\$ 0,00	\$ 15.611.377,00		\$ 0,00	\$ 365.306,22
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 3.855.958,08	\$ 0,00	\$ 15.611.377,00		\$ 0,00	\$ 379.356,46
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 4.254.048,19	\$ 0,00	\$ 15.611.377,00		\$ 0,00	\$ 398.090,11
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 4.667.749,68	\$ 0,00	\$ 15.611.377,00		\$ 0,00	\$ 427.491,54

RESUMEN TOTAL	
CAPITAL	\$ 15.611.377
INTERES MORA	\$ 4.681.540
TOTAL	\$ 20.292.917

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$20.292.917 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 016 2019 00352 00

AUTO No. 440.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

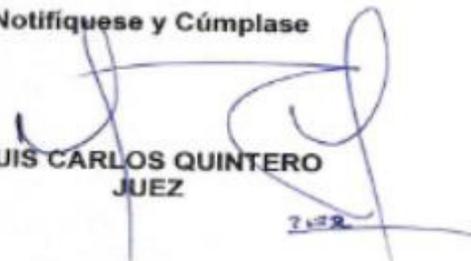
Santiago de Cali, 1 de febrero de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA, actualizar y remitir el Despacho Comisorio , ordenado mediante Auto No. 971 del 19 de marzo de 2021, obrante a folio 37 del cuaderno digital, al correo electrónico: j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co , con copia al demandante: abogados_asesores@hotmail.com.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 016 2020 00403 00

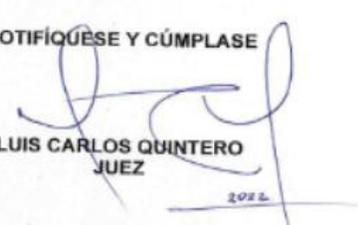
AUTO No. 0490.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de febrero de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante subrogatario parcial FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$48.594.151 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 017 2017 00013 00

AUTO No. 0403.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de febrero de 2.023.

Se allegó por parte del Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA, actuando como apoderado Judicial de la parte demandante, solicitud de terminación del proceso, sin embargo, una vez revisado el legajo expedimental se observa que el memorialista no cuenta con la facultad para realizar dicha solicitud, en atención a ello se negará la petición de terminación del proceso.

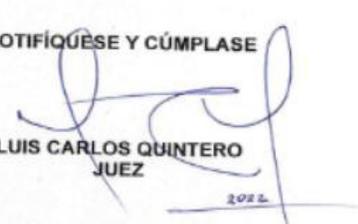
Por otro lado, en cuanto a la solicitud de sustitución de poder allegada por el Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, se agregará sin consideración como quiera que el mismo no es sujeto procesal en el presente proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación allegada por la parte ejecutante, por lo expuesto en la parte motiva.

2.- AGREGAR SIN CONSIDERACION la solicitud del Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha 02 de febrero de 2.023
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 018 2017 00761 00

AUTO No. 0483.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de febrero de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$ 40.629.945,71 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 018 2021 00207 00

AUTO No. 0415.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

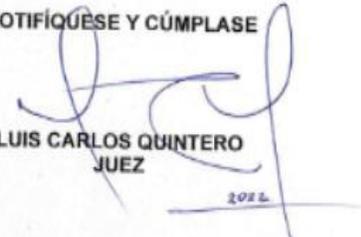
Santiago de Cali, 01 de febrero de 2.023.

Como quiera que mediante auto No. 5561 de fecha 30 de noviembre de 2022 se ordenó correr traslado del avalúo comercial del inmueble, y sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el numeral 4 del art. 444 del C.G.P, se declarará en firme dicho avalúo.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

DECLÁRESE EN FIRME el avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 370-455093, el cual asciende a la suma de **\$170.031.500.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 018 2022 00399 00

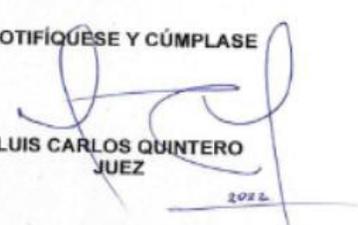
AUTO No. 0484.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de febrero de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$147.140.617,73 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 018 2022 00829 00

AUTO No. 0485.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de febrero de 2.023.

Como quiera que en el presente proceso se encuentra pendiente revisar la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante a la cual ya se le corrió el respectivo traslado, el Juzgado resolverá su modificación. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

1.- Se advierte que, aunque la liquidación del crédito aportada por la parte actora no fue objetada, la misma no será aprobada, toda vez que los intereses de mora no se encuentran acorde a los intereses fijados por Superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones mes a mes que se certifican, **siendo excesivos los intereses calculados por la parte ejecutante.** Por lo anterior, el Despacho procederá a rehacer la liquidación del crédito así:

INTERES MORATORIO

CAPITAL	
VALOR	\$ 29.177.033,00

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	3-sep-21
DIAS	27
TASA EFECTIVA	25,79
FECHA DE CORTE	31-dic-22
DIAS	1
TASA EFECTIVA	41,46
TIEMPO DE MORA	478

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	FECHA ABONO	ABONOS	INTERES MORA ACUMULADO	ABONOS A CAPITAL	SALDO CAPITAL	INTERÉS ANTERIOR AL ABONO	INTERÉS POSTERIOR AL ABONO	INTERESES MES A MES
oct-21	17,08	25,62	1,92			\$ 1.067.004,09	\$ 0,00	\$ 29.177.033,00		\$ 0,00	\$ 560.199,03
nov-21	17,27	25,91	1,94			\$ 1.633.038,53	\$ 0,00	\$ 29.177.033,00		\$ 0,00	\$ 566.034,44
dic-21	17,46	26,19	1,96			\$ 2.204.908,38	\$ 0,00	\$ 29.177.033,00		\$ 0,00	\$ 571.869,85
ene-22	17,66	26,49	1,98			\$ 2.782.613,63	\$ 0,00	\$ 29.177.033,00		\$ 0,00	\$ 577.705,25
feb-22	18,30	27,45	2,04			\$ 3.377.825,11	\$ 0,00	\$ 29.177.033,00		\$ 0,00	\$ 595.211,47
mar-22	18,47	27,71	2,06			\$ 3.978.871,99	\$ 0,00	\$ 29.177.033,00		\$ 0,00	\$ 601.046,88
abr-22	19,05	28,58	2,12			\$ 4.597.425,09	\$ 0,00	\$ 29.177.033,00		\$ 0,00	\$ 618.553,10
may-22	19,71	29,57	2,18			\$ 5.233.484,41	\$ 0,00	\$ 29.177.033,00		\$ 0,00	\$ 636.059,32
jun-22	20,40	30,60	2,25			\$ 5.889.967,65	\$ 0,00	\$ 29.177.033,00		\$ 0,00	\$ 656.483,24
jul-22	21,28	31,92	2,34			\$ 6.672.710,22	\$ 0,00	\$ 29.177.033,00		\$ 0,00	\$ 682.742,57
ago-22	22,21	33,32	2,43			\$ 7.281.712,12	\$ 0,00	\$ 29.177.033,00		\$ 0,00	\$ 709.001,90
sep-22	23,50	35,25	2,55			\$ 8.025.726,46	\$ 0,00	\$ 29.177.033,00		\$ 0,00	\$ 744.014,34
oct-22	24,61	36,92	2,65			\$ 8.796.917,84	\$ 0,00	\$ 29.177.033,00		\$ 0,00	\$ 773.191,37
nov-22	25,78	38,67	2,76			\$ 9.604.203,95	\$ 0,00	\$ 29.177.033,00		\$ 0,00	\$ 805.286,11
dic-22	27,64	41,46	2,93			\$ 10.459.091,02	\$ 0,00	\$ 29.177.033,00		\$ 0,00	\$ 883.383,31

RESUMEN TOTAL	
CAPITAL	\$ 29.177.033
INTERES MORA	\$ 10.487.587
TOTAL	\$ 39.664.620

En virtud de lo anterior, **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la parte demandante. En su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se cobra la suma de **\$39.664.620 Mcte.**

2.- **APROBAR** la anterior liquidación de crédito realizada por este despacho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 021 2015 00287 00

AUTO No. 451.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

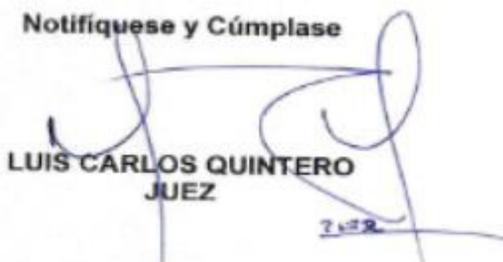
Santiago de Cali, 1 de febrero de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRÉTESE EL EMBARGO y secuestro preventivo de los bienes y/o remanentes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los ya embargado de propiedad del demandado **JOSE WILSON CARMONA ARIAS**, identificada con cédula de ciudadanía Nro. **4.465.940** dentro del proceso ejecutivo se adelanta en el Juzgado 3º Civil de Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, con número de radicación 015 2016-00154-000. Por secretaría líbrese y comuníquese.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 021 2018 00612 00

AUTO No. 0409.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de febrero de 2.023.

Se allega por parte de LUIS EDUARDO RUA MEJIA, actuando como apoderado Especial y JAIME SUAREZ ESCAMILLA en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante **Banco de Bogotá S.A.**, solicitud de terminación del proceso, sin embargo, una vez revisado el legajo expedimental se observa que el Dr. JAIME SUAREZ ESCAMILLA no cuenta con la facultad para realizar dicha solicitud, y por otra parte si bien es cierto el Dr. LUIS EDUARDO RUA MEJIA, manifiesta actuar como apoderado Especial de la entidad ejecutante, no se allega prueba alguna para acreditar tal calidad, en atención a ello se Negara la solicitud de terminación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 022 2019 00223 00

AUTO No. 453.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de febrero de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que pertenezca al demandado **TIRSO MAYOR con (CC No. 14.449.939)** para el **BANCO W S.A. Y BANCO FINANDINA** **LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 63.666.102.00 MCTE**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 023 2022 00132 00

AUTO No. 0406.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

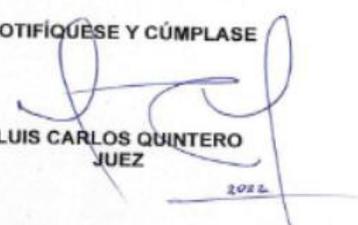
Santiago de Cali, 01 de febrero de 2.023.

Se allega por parte de PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO, actuando en calidad de apoderado legal de la parte demandante, solicitud de terminación del proceso, sin embargo, una vez revisado el legajo expedimental se observa que el memorialista no cuenta con la facultad para realizar dicha solicitud, en atención a ello se negará la petición de terminación del proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 024 2017 00416 00

AUTO No. 444.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

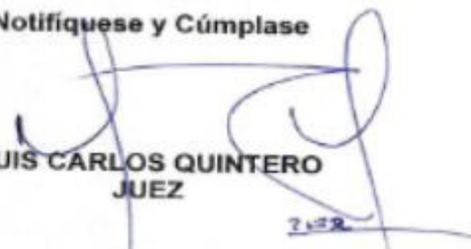
Santiago de Cali, 1 de febrero de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA actualizar los oficios No. 02-1976 y 02-1977 del 27/08/2020 obrantes a folios 89 del cuaderno principal y remitirlo a los correos electrónicos de la entidad, como al solicitante el cual es: secretariageneral@mejiasociadosabogados.com Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 024 2019 01076 00

AUTO No. 456.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de febrero de 2023.

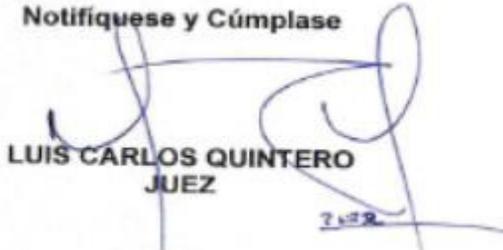
En atención al oficio allegado por el **JUZGADO 17º CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGRÉGUENSE al expediente el oficio No. 1915 del 23 de noviembre de 2022, proveniente del **JUZGADO 17º CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por medio del cual solicita el embargo de remanentes que le puedan quedar al demandado **JULIO LENIS CAICEDO** identificado con **C.C. 14.433.832**, el cual, **SI SURTE LOS EFECTOS LEGALES**, en razón que es la primera en ese sentido.

2.- POR SECRETARIA, Comuníquese lo anterior al **JUZGADO 17º CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, mediante oficio. Para que obre en el expediente bajo la radicación No. **760014003-017-2022-00141-00**.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 025 2022 00623 00

AUTO No. 0486.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de febrero de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$18.867.000,70 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

INFORME AL JUEZ: Santiago de Cali, **01 de febrero de 2.023**, A despacho del señor Juez, la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación. De la revisión realizada al expediente se constata la **INEXISTENCIA DE EMBARGO DE REMANENTES**. Sírvase Proveer

El Sustanciador,



Holman Armando Largo Valencia.

AUTO: **0413.**
RADICACIÓN No: **026 2018 01021 00**
JUZGADO: **SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Ciudad y fecha: Santiago de Cali, 01 de febrero de 2.023.

En atención a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y costas, que allega la parte demandante con facultada para tal fin, una vez revisada la viabilidad de la solicitud, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Art. 461 del C.G.P por considerarse procedente, se accederá a ella decretando la terminación de este asunto por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas previas sin condena en costas. Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Ordénese la **TERMINACIÓN** del presente PROCESO EJECUTIVO SINGULAR de mínima cuantía adelantado por **BANCO POPULAR S.A.** en contra de **EMILIA MARADEY SANCHEZ** por pago total la obligación, de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

2.- DECRÉTESE el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad del demandado. **indicando que de la revisión realizada al momento de decretar la presente terminación no se advirtió embargo de remanentes, ni de crédito alguno.** En caso de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este asunto, procédase por secretaría como lo indica el inc 5º del Art. 466 del C.G.P.

3.- ORDÉNESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto, teniendo en cuenta la siguiente información:

MEDIDA CAUTELAR	OFICIOS
1.- Embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada EMILIA MARADEY SANCHEZ CC. 51.836.558 en BANCOS.	1.- 67 del 15 de enero de 2019 proferido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali. (ubicado a folio 02 reverso del C.2).

Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese el oficio correspondiente y hágase entrega a la parte demandada y/o al interesado para su diligenciamiento, los cuales puede descargar en la página: **1)** <https://www.ramajudicial.gov.co>. **2)** Juzgados de Ejecución. **3)** Juzgados Civiles Municipales. **4)** Valle del Cauca. **5)** Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias **6)** Estados electrónicos 2021, o solicitarlos al correo de atención a publico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

4.- ORDÉNESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de estos a la parte **demandada**, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes que serán liquidadas por la secretaria conforme lo dispone el Acuerdo PCSJA18-11176.

5.- Sin costas.

6.- Cumplido lo anterior, se ordena el archivo de las presentes diligencias previa cancelación de la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2022

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 026 2019 00973 00

AUTO No. 457.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de febrero de 2023.

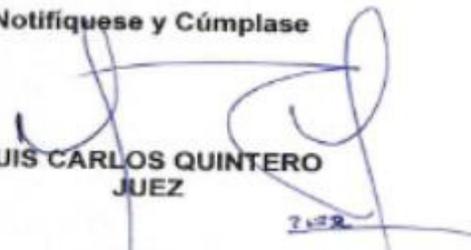
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, embargos fiduciarios, CDT'S que pertenezcan al demandado **MARLY TUQUERRES BOLAÑOS** (C.C. 1.002.791.819) para entidades financieras relacionadas. **Limítese el embargo a la suma de \$ 19.842.627.00 MCTE.**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2023.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

21-22

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 027 2019 01119 00

AUTO No. 442.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de febrero de 2023.

En atención al escrito remitido por el **pagador ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P.**, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGA y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes interesadas el escrito remitido por el **pagador ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P.**, donde comunica:

“



CÍTESE 202377000346-1 ITCO
MEDELLÍN, Jan 20, 2023, 5:20:36 PM
ORIGEN: 1411 VIA: 6

1411-8

Señores
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA
Calle 3 # 1 – 16 Oficina 203 Edificio Entrecelbas
Correo electrónico: memorialesj02ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cali

Proceso: Ejecutivo singular.
Demandante: RF ENCORE S.A.S. – NIT 900.575.805-8.
Demandado: JOSÉ RUBIEL VALENCIA MARTÍNEZ – C.C. 73.095.727
Asunto: Respuesta CNDI/002/3077/2022 Embargo Salario
Radicado: 780014003-027-2019-01119-00

Respetados Señores:

El 11 de enero de 2023, la empresa ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. recibió vía correo electrónico el oficio relacionado en el asunto, mediante el cual informan que "... El Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante providencia 5411 del 23 de noviembre de 2022, RESUELVE: "1.- DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del sueldo, primas y demás emolumentos susceptibles de esta medida, exceptuado el valor correspondiente al salario mínimo mensual (art 3 y 4 de la ley 11 de 1984), que devengué el ejecutado JOSÉ RUBIEL VALENCIA MARTÍNEZ (C.C. 73.095.727) por la empresa ISA INTERCOLOMBIA S.A. E.S.P. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 72.559.851.00. MCTE..."

Al respecto, nos permitimos informarle que el señor Jose Rubiel Valencia Martínez, laboró en la empresa hasta el mes de diciembre de 2022, fecha en la que se retiró para disfrutar su pensión de vejez, por tanto, no resulta posible dar aplicación a la medida decretada por parte del Despacho.

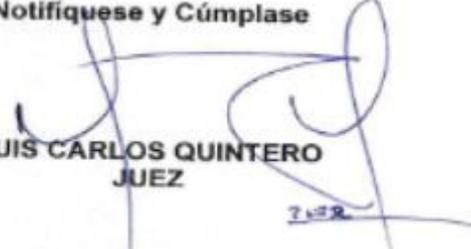
Cualquier inquietud sobre el particular estaremos atentos.

Cordialmente,


LINA MARÍA JARAMILLO DELGADO
Directora Talento Organizacional

”

Notifíquese y Cúmplase


LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 027 2019 01349 00

AUTO No. 0487.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de febrero de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$28.725.019,97 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 027 2021 00768 00

AUTO No. 472.

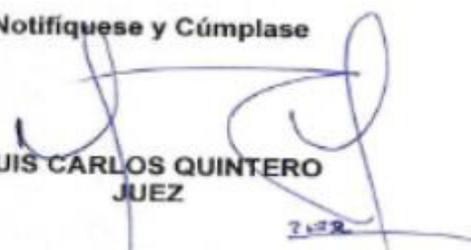
JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de febrero de 2023.

Revisado el escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de actualizar los oficios de medidas en virtud a que en el legajo expedimental no se encuentran medidas ordenas.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
21-23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



RAD. 028 2015 00124 00

AUTO No. 439.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

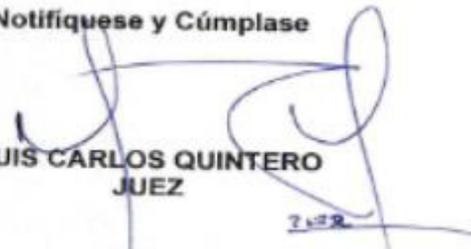
Santiago de Cali, 1 de febrero de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PREVIO a dar trámite a la solicitud comunicación al pagador -medidas cautelares- que antecede **requiérase** a la apoderada de la parte demandante abogada Doris Castro Vallejo, a fin de que se sirva allegar el poder conferido.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2-2-23

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 031 2013 00282 00

AUTO No. 0418.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de febrero de 2023.

A Despacho proceso con constancia del área de secretaria- depósitos judiciales, a través de la cual se informa que: *“informa que no es posible cumplir con lo ordenado, toda vez que: Primero: Ya existe orden de pago previa de manera física con oficio No.4779 a nombre del BANCO COOMEVA S.A. (Lo cual requeriría la orden de anulación de la misma). Segundo: En el mencionado auto se ordena pagar al BANCO COOMEVA, encontrándose incompleto el nombre del beneficiario y siendo lo correcto: BANCO COOMEVA S.A. Pasa a despacho para lo pertinente”.*

Por lo anterior, y como quiera que se evidenció que se omitió anular la orden de pago con oficio No. 760014303002104779 del 06/10/2020, se ordenará anular la misma y continuar con la ejecución de la orden dada en el auto 0211 del 18 de enero de 2023.

Por otro lado, y en atención a la constancia del área de depósitos, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P, se ordenará **CORREGIR** el nombre del beneficiario de los títulos judiciales ordenados en el #3 del auto N°.0211 del 18 de enero de 2023, en el sentido de indicar que el nombre correcto del beneficiario es: **BANCO COOMEVA S.A.**

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

- 1.- ANULAR** la orden de pago con oficio No. 760014303002104779 del 06/10/2020.
- 2.- CORREGIR** el nombre del beneficiario de los títulos judiciales ordenados en el #3 del auto N°.0211 del 18 de enero de 2023, en el sentido de indicar que el nombre correcto del beneficiario es: **BANCO COOMEVA S.A.**
- 3.- POR SECRETARÍA – ÁREA DE DEPÓSITOS JUDICIALES,** ejecútase la orden dada en el auto 0211 del 18 de enero de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 031 2020 00597 00

AUTO No. 0488.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de febrero de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$10.707.741 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 033 2018 00297 00

AUTO No. 443.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de febrero de 2023.

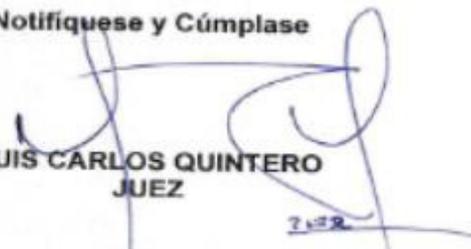
En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros en las cuentas de ahorro o de corrientes, embargos fiduciarios, CDT'S que pertenezcan al demandado **ANDRES MOSQUERA CADENA** (C.C. 16.919.610) para entidades financieras relacionadas. **Limítese el embargo a la suma de \$ 48.302.374,5.00 MCTE.**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiendo que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos 2023.

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 033 2019 00892 00

AUTO No. 0416.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

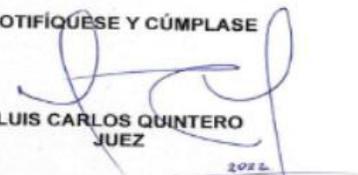
Santiago de Cali, 01 de febrero de 2.023.

Como quiera que mediante auto No.5760 del 14 de diciembre de 2022, se ordenó correr traslado del avalúo catastral del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-603103 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y sin que los interesados presentaran observaciones, conforme lo dispuesto en el numeral 5 del art. 444 del C.G.P, se declarará en firme dicho avalúo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLÁRESE EN FIRME el avalúo del Bien Inmuebles identificado con matrícula inmobiliaria **370-603103** el cual asciende a la suma de **\$128.311.500**, que corresponde al 100% de los derechos que posee la demandada sobre dicho inmueble.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA

RAD. 034 2019 00108 00

AUTO No. 450.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de febrero de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que pertenezca **BALDIMIR LOBATON MICOLTA** con (CC No. 1.118.290.537) y **OLGA LUCIA VALLEJO PAYAN** con (CC No. 31.570.370) para **BANCO PICHINCHA, BANCOOMEVA, BANCAMIA** y **BANCO UNION S.A. LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 37.040.271.00 MCTE**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos.

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 034 2019 00610 00

AUTO No. 452.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de febrero de 2023.

En atención al escrito presentado por la parte ejecutante, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros que pertenezca al demandado **LUISA FELIPE COREA con (CC No. 94.431.493)** para el **BANCO W S.A. Y BANCO FINANADINA LIMÍTESE EL EMBARGO A LA SUMA DE \$ 219.078.147.00 MCTE**, de conformidad a lo establecido en los numerales 4 y 10 del artículo 593 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, LIBRESE oficio al Gerente de dicha entidad bancaria, para que se tomen las medidas del caso, asimismo se ponga a disposición de este despacho judicial y en la cuenta de depósitos judiciales **No. 76 001 2041700** y código de dependencia **No. 760014303000** del Banco Agrario de esta ciudad y para este proceso los dineros que se llegaren a retener por dicho concepto. Así mismo entéresele que se abstenga de efectuar la medida, si poseen cuenta de nómina, e igualmente téngase en cuenta los topes de inembargabilidad señalados en el artículo 126 del Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, el Decreto 0564 de 1996, específicamente el contenido de la Carta Circular Nro. 096 del 9 de octubre de 2013 emanada de la Superintendencia Financiera. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad, exhortar al demandante que debe solicitar cita en el correo apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co . Para el retiro de los mismos o los puede descargar en la página: 1) <https://www.ramajudicial.gov.co>. 2) Juzgados de Ejecución. 3) Juzgados Civiles Municipales. 4) Valle del Cauca. 5) Juzgado 02 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias 6) Estados electrónicos

Notifíquese y Cúmplase

LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO

RAD. 035 2021 00817 00

AUTO No. 462.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 1 de febrero de 2023.

En cumplimiento a los acuerdos **PSAA15-10402** del 29 octubre de 2.015 modificado por el acuerdo **PSAA15-10412** del 26 de noviembre de 2.015 del Consejo Superior de la Judicatura, se avocará el conocimiento del proceso.

En consecuencia, el juzgado,

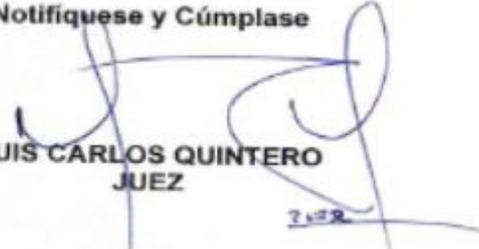
RESUELVE:

PRIMERO: AVÓQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR de MÍNIMA CUANTÍA.**

SEGUNDO: Proceso sin remanentes.

TERCERO: POR SECRETARÍA, sírvase expedir, actualizar y remitir, los oficios de las medidas cautelares ordenadas por el juzgado de conocimiento; y si fuese necesario-, sin necesidad de pasar el expediente al despacho, remitir la comunicación respectiva para que el Juzgado de origen ponga a disposición de la cuenta de depósitos judiciales No. 76 001 2041700 y código de dependencia No. 760014303000 del Banco Agrario de esta ciudad, los dineros recaudados por cuenta del proceso

Notifíquese y Cúmplase



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ

2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No.007 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 2 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

RAD. 035 2022 00116 00

AUTO No. 0489.

JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, 01 de febrero de 2.023.

En virtud a que ninguna de las partes dentro del término legal formuló objeciones a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante y como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, teniendo en cuenta el numeral 3 del artículo 446 del C.G.P, se dispondrá **APROBAR la aludida liquidación en la cantidad de \$41.668.315 MCTE.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS CARLOS QUINTERO
JUEZ
2023

JUZGADO SEGUNDO EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 07 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 02 de febrero de 2.023

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
SECRETARIA